

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REF: Demanda Ejecutiva de Fanny Rubiano de Cuervo contra Javier Silvino Ruiz Ruiz.
Rad: 2021-318.**

Procede el Despacho a calificar la demanda ejecutiva promovida por la señora Fanny Rubiano de Cuervo en contra del señor Javier Silvino Ruiz Ruiz, para el cobro de la suma de \$1'000.000,00 como capital, presentando como fundamento la letra de cambio de fecha 28 de marzo de 2016 con vencimiento el 28 de marzo de 2018.

La demanda fue presentada el 23 de noviembre de 2021 (fl. 4).

Según el Art. 789 del Código de Comercio *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."*

En el evento que nos ocupa, tiénese que la obligación venció el 28 de marzo de 2018 y la prescripción de la acción cambiaria se efectuó el día 28 de marzo de 2021, al cumplimiento de los tres años y el libelo se presentó el 23 de noviembre de 2021, esto es, con posterioridad sin que se hubiera efectuado la interrupción de la prescripción conforme a lo dispuesto en el Art. 94 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, al título valor presentando le falta el requisito de la exigibilidad de que trata el Art. 422 del Código General del Proceso y, por lo tanto, ya no es viable su cobro por vía ejecutiva y en consecuencia debe denegarse el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora Fanny Rubiano de Cuervo en contra del señor Javier Silvino Ruiz Ruiz, con relación a la letra de cambio de fecha 28 de marzo de 2016 y vencimiento el 28 de marzo de 2018, girada por la suma de \$1'000.000,00.

SEGUNDO: La demanda y sus anexos devuélvase a la accionante sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.